

Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 19 ABR 2021

VISTO: la declaración de interés y los objetivos formulados por el Estado Provincial en oportunidad de la sanción de la Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, Ley Provincial N° 10.721.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del cuerpo de propósitos enunciados en la Ley N° 10.721, se nomina el de "...i) Impulsar el desarrollo de infraestructura, logística y equipamiento para la producción, análisis de calidad, abastecimiento, transporte, almacenamiento y expendio de biocombustibles líquidos, gaseosos y sólidos...".

Que en línea con dicho objetivo, y a través de los distintas Jurisdicciones ministeriales que integran el Gabinete Productivo del Gobierno Provincial, se planteó la propuesta de promover y fomentar la instalación en la geografía provincial de plantas productoras de biodiesel.

Que a los efectos de propender a dicha finalidad, se estima conveniente subvencionar la inversión en infraestructura del sector, para la adquisición de las precitadas plantas que hayan sido fabricadas y provistas por empresas radicadas en la Provincia de Córdoba hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del precio de compra de la planta, con un tope máximo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 2.625.000,00); y cuando las plantas fueran fabricadas y/o provistas por empresas radicadas fuera de la Provincia de Córdoba, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de compra de la planta, con un tope máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00).

Que asimismo, a los fines de facilitar el financiamiento del saldo remanente no cubierto por el aporte no reintegrable citado en el considerando precedente, resulta oportuno implementar una línea de asistencia crediticia especial con una tasa nominal anual (TNA) del orden del DOCE POR CIENTO (12%) y un esquema de devolución o repago en sistema francés, en CUARENTA Y OCHO (48)

cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que será instrumentado con fondos del Estado Provincial e implementado a través del Banco de la Provincia de Córdoba S.A..

Que en sintonía con la propuesta referida y los análisis efectuados, resulta procedente disponer que podrán revestir el carácter de beneficiarios de las medidas instituidas por este acto, tanto los actores del sector privado, como los sujetos de derecho público, incluyendo en este último segmento a aquellos Municipios y Comunas que manifiesten interés en tal sentido.

Que a los fines de solventar las medidas adoptadas en el presente Decreto, se torna imperioso disponer la creación de un Fondo, por un monto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) para el ejercicio en curso, debiendo el Ministerio de Finanzas realizar las adecuaciones que fueren menester para su reflejo presupuestario en la Jurisdicción del Ministerio de Servicios Públicos.

Que en miras a la definición y selección de los proyectos de inversión que, finalmente, resultarán beneficiarios de la asistencia económica y financiera dispuesta en este instrumento legal, se conformará un Comité de Selección, con miembros de los Ministerios que integran el Gabinete Productivo más un representante propuesto por el conjunto de las universidades con sede en la Provincia de Córdoba, el cual, conforme a las pautas, parámetros y criterios definidos en el Anexo I al presente Decreto, determinará cuáles serán los proyectos que accedan a los beneficios en cuestión.

Que atento a la necesidad de reglamentación de las disposiciones de este acto, luce conveniente facultar al Comité de Selección mencionado, a los efectos de que dicte las normas complementarias que fuesen menester para la debida instrumentación y cumplimiento de las finalidades de este Decreto.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

Poder Ejecutivo
Córdoba

19 ABR 2021

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- CRÉASE el "Programa de Autoconsumo de Biodiesel 100 %", con el objetivo de fomentar la autoproducción y autoconsumo de biodiesel, mediante el otorgamiento de aportes económicos no reintegrables y la implementación de una línea de asistencia crediticia especial, a través del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para la adquisición de plantas productoras de Biodiesel en el territorio provincial, con las características, límites y alcances definidos en el Anexo I al presente, el cual, compuesto de (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2º.- CRÉASE el "Fondo de Asistencia Económica y Financiera para la Adquisición de Plantas Productoras de Biodiesel", por la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00), para el presente ejercicio presupuestario, destinado al otorgamiento de los aportes económicos no reintegrables y el financiamiento referido en el artículo precedente.

Artículo 3º.- CONFÓRMASE el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión", que estará a cargo de determinar quiénes serán beneficiarios de la asistencia económica y financiera dispuesta en este acto, integrado por los Ministros -o quienes éstos designen- de Agricultura y Ganadería; Ciencia y Tecnología; Industria, Comercio y Minería; Servicios Públicos; y un miembro surgido de una terna propuesta en conjunto por las universidades públicas y privadas con sede en la Provincia de Córdoba; y **FACÚLTASE** a dicho Comité para dictar toda la normativa complementaria que resulte menester a los fines de la reglamentación e implementación de lo dispuesto en este Decreto y, en particular, para la suscripción con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., de toda la documentación necesaria para la instrumentación de la asistencia financiera en cuestión.

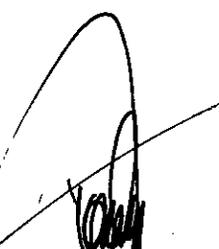
Artículo 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este instrumento legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Ciencia y Tecnología, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

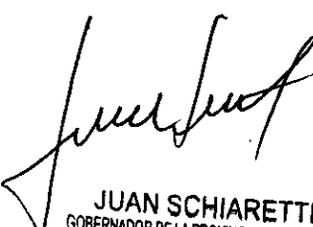
DECRETO

N° 319


Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA


SILVANA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN


Mg. EDUARDO LUIS ACCASTELLO
MINISTRO
Ministerio de Industria, Comercio y Minería


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


SERGIO BUSSO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


Pablo De Chiara
Ministro de Ciencia y Tecnología
Gobierno de la Provincia de Córdoba


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

319
19/04/21

Anexo I

"Fondo de Asistencia Económica y Financiera para la Adquisición de Plantas Productoras de Biodiesel"

1) Beneficiarios:

- a. *Personas humanas y jurídicas del sector privado domiciliadas en el territorio de la Provincia de Córdoba, que desarrollen actividades económicas que justifiquen el auto-consumo de biodiesel, comprueben capacidad de pago suficiente para afrontar la cuota del préstamo solicitado y cumplan con los demás requisitos establecidos conforme lo previsto en el artículo 2° del presente Decreto.*
- b. *Municipios, Comunas y Consorcios que cuenten con recursos disponibles afectables para el repago de la cuota del préstamo solicitado.*

2) Monto máximo de las asistencias:

- a. *Aportes económicos no reintegrables:*
 - i. *Para el caso en que las plantas hayan sido fabricadas y provistas por empresas radicadas en la Provincia de Córdoba, hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del precio de compra de la planta, con un tope máximo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 2.625.000,00).*
 - ii. *Plantas fabricadas y/o provistas por empresas radicadas fuera de la Provincia de Córdoba, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de compra de la planta, con un tope máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00).*
- b. *Financiamiento:*
 - i. *Sector Privado: Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del precio de compra de la planta, deducido el monto previsto en el punto 2), inciso a) de este Anexo:*
 - ii. *Municipios, Comunas y Consorcios: hasta el 100% del precio de compra de la planta, deducido el monto previsto en el punto 2), inciso a), de este Anexo.*

3) Condiciones de las asistencias:

- a. *Plazo máximo del préstamo: hasta 48 meses, incluyendo hasta 6 meses de período de gracia para el pago de capital.*
- b. *Interés: 12% TNA.*
- c. *Sistema de amortización francés, con cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, conforme ciclo operativo de la actividad desarrollada.*
- d. *Se otorgará mandato al Fondo para que acredite la liquidación al proveedor de los bienes de capital.*

4) Selección del proyecto: todos los postulantes a recibir asistencias del Fondo deberán efectuar la solicitud en formato electrónico, mediante las plataformas tecnológicas del Gobierno Provincial, adjuntando la documentación que a tal efecto disponga el Comité de Selección.

5) Los proyectos aprobados por resolución fundada del Comité de Selección, serán remitidos al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los efectos de:

- a. *La liquidación de la ayuda económica No reintegrable y la asistencia crediticia con recursos provenientes del "Fondo de Asistencia Económica y Financiera para la Adquisición de Plantas Productoras de Biodiesel".*
- b. *La posterior gestión del recupero correspondiente.*
- c. *Toda otra gestión que al efecto le sea encomendada por el Comité de Selección.*

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 319
Convenio.....

Fecha: 19 ABR 2021

✍

